

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2019-01207

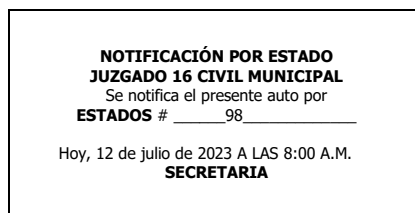
Asunto: Incorpora – Notifica curador

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente aceptación del cargo presentada por la curadora designada ANA CRISTINA IDÁRRAGA ARANGO. Así las cosas, se ordena remitir a la curadora en mención el acta de notificación y el enlace al expediente por la secretaria del despacho al correo anacristinaidarragaabogada@gmail.com, téngase en cuenta que quedará notificada una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la notificación virtual que realizará este juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed24a2457c0339816d9d74fec085242cdbf66bc86ca136a73bf582669718f80**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

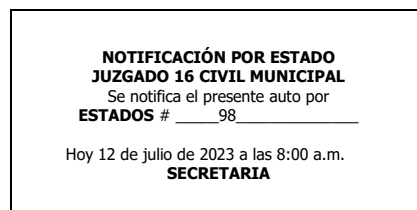
Radicado: 2020-00609
Asunto: Incorpora sin trámite- pone en conocimiento

De conformidad con el escrito que antecede, se incorpora sin trámite al expediente, solicitud de reconocimiento de personería. Se pone en conocimiento que el proceso fue terminado mediante auto del 26 de mayo de 2022, se ordenó levantar la orden de aprehensión y expedición del oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL SIJIN- AUTOMOTORES; oficio que puede ser solicitado a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cc2e67cab8820bfc3a0837a1333dcb8495a2dbf2be945796236d5b0faec49e**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00675

Asunto: Incorpora – Ordena remitir acta de notificación

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación por aviso realizada a la demandada LUZ MARINA DE JESÚS GARCÍA QUICENO en la misma dirección física donde se realizó la citación de notificación personal, pese a que se hizo conforme al artículo 292 del C.G.P no se aportó el resultado de la gestión y tampoco existe prueba de que se le haya enviado los demás anexos de la demanda.

Posteriormente, la parte demandada a través de correo electrónico dentro de los tres días siguientes a la entrega de la notificación por aviso, solicita se tenga por notificada y se le envíe acceso al expediente.

En aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada LUZ MARINA DE JESÚS GARCÍA QUICENO para que pueda pronunciarse sobre la situación fáctica, jurídica y probatoria contenida en el libelo, se ordena enviar por secretaría la correspondiente acta de notificación, así como acceso al expediente al correo desde donde hizo la solicitud carocafeco@gmail.com, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida dos (2) días después de enviada la misma y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente a esa notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM-NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 98 </u></p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2509bd64c89de65de92c5a30f8852b136335a58f6d05aae2e92092ae2e63eae**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2021-01404
Asunto: Incorpora – reconoce personería**

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA quien continuará representando los intereses de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____98_____

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b3c964d459414139ebdf12beefd25923db5ccd785cbbd081dffac62e955013**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

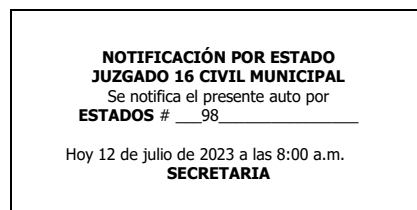
Radicado: 2021-00431
Asunto: Incorpora sin trámite- pone en conocimiento

De conformidad con el escrito que antecede, se incorpora sin trámite al expediente, solicitud de reconocimiento de personería. Se pone en conocimiento que el proceso fue terminado mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se ordenó levantar la orden de aprehensión y expedición del oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL SIJIN- AUTOMOTORES; oficio que puede ser solicitado a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3659ed260c84519489b127714f56f77a40a994e741f51f7f99f8f295886fb7**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

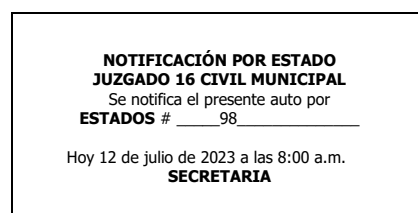
Radicado: 2021-01040
Asunto: Incorpora sin trámite- pone en conocimiento

De conformidad con el escrito que antecede, se incorpora sin trámite al expediente, solicitud de reconocimiento de personería. Se pone en conocimiento que el proceso fue terminado mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se ordenó levantar la orden de aprehensión y expedición del oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN); oficio que puede ser solicitado a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780d944067d764eef8571c54ca6dde0d188b9b0dbc73d2d90e84bed59cab2022**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00080
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente copia del correo electrónico enviado a la curadora VALENTINA ZAPATA TABARES BAENA, informándole su nombramiento. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte prueba de entrega efectiva de la comunicación enviada, con el fin de que se haya realizado correctamente la notificación y proceder con los trámites subsiguientes dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____98_____
Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5d7c4a636b107f8c6755b2699250781d31a07abef4a59118f08b00123c09b**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00590
Asunto: Incorpora – requiere parte demandante**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificados de envío la notificación electrónica a la parte demandada, con resultado positivo; sin embargo, no podrá tenerse en cuenta, por las siguientes razones:

- Se omitió enviar como archivos adjuntos, los demás anexos de la demanda, como también las demás providencias que se deben notificar (auto nuevas cuotas del 12 de septiembre de 2022, archivo 12).
- Falta prueba de obtención de los correos electrónicos utilizados para realizar las respectivas notificaciones electrónicas, como lo establece el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que repita la gestión de notificación en debida forma, aportando las pruebas pertinentes. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb79c3305ea8c409e0b957e9f37e6fe234e323676fcc118bf9c21d7570f4778e**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00601-00

ASUNTO: Requiere para presentar alegatos de conclusión

Vencido el término otorgado en providencia que antecede, habiéndose pronunciado la parte demandante dentro de los términos (archivo 20 cuaderno principal), procede el juzgado con las demás etapas subsiguientes.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____98_____

Hoy **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18f5f325eadac06daabe973f0d1795d0ed162129768ae5d37bc9beb04a2c9a**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00605
Asunto: Incorpora - pone en conocimiento**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta del Banco de Bogotá. Lo anterior se pone en conocimiento a la parte solicitante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4940999e19c3ebc782b7e383457497069055059d1aa232468b4b495ab1cc7784**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2022-694-00

ASUNTO: INCORPORA- REQUIERE PARTIDOR

Para lo fines pertinentes, se anexa al expediente la respuesta al oficio 874 del día 23 de mayo del año 2023, allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ABRAHAN ENRIQUE GONZÁLEZ FIERRO.

En consecuencia, se requiere al partidor designado, para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, allegando el trabajo partitivo objeto del presente tramite sucesoral.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 98 _____

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623644536cb5e159bef8274501b0b88694e337b8553613d1a126f1324d3f9fc4**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-0849-00

ASUNTO: Incorpora – no tiene en cuenta notificación personal - no accede solicitud- ordena comisionar nuevamente – insta a apoderada

Se incorpora al proceso la constancia de envío de notificación personal al demandado ADELACIO HERRERA DUARTE (archivo 037). Sin embargo, esta no será tenida en cuenta dado que la parte actora nuevamente, pese a que ya se le había indicado en autos anterior, no le da al demandado la primera opción de acercarse al Despacho, esto es como indica el artículo 291, *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación*, si bien en la citación personal se le puede poner de presente al citado que puede manifestar su deseo de notificarse por medio del correo electrónico, esto no exime que dicha citación se den las indicaciones del 291 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte para que proceda a realizar nuevamente la notificación y aportar constancia de ello.

De otro lado y aportada la resolución (título por medio del cual se abrió la matrícula inmobiliaria del bien objeto de servidumbre) se evidencia en el mismo que dicho bien está ubicado en el Municipio de Girón (ver pág. 7 y ss archivo 11)



RESOLUCION NUMERO 022671 DE 1971

(10 SEP 1968)

EL GERENTE GENERAL

DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confiere la Ley 135 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por el Señor **ROBERTO HERRERA MALDONADO** acreditándose a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **ROBERTO HERRERA MALDONADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **5.717.545** de **PTO. WILCIUS**, el terreno baldío denominado **"ANCA BUENA"**, ubicado en el paraje de **CONAZONES** Municipio de **GIRON**, Departamento de **SANTANDER**, Comisaria de **Intendencia Nacional de**, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **VEINTISIETE (27)** hectáreas ~~6.700~~ metros cuadrados, e individualizado por los siguientes linderos:

De otro lado la matrícula de dicho bien, la cual se abrió con base en el anterior documento, indica también, que dicho bien está ubicado en el Municipio de Girón (ver archivo 004) b



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220810256863269677

Nro Matrícula: 300-350118

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-163609

Impreso el 10 de Agosto de 2022 a las 10:54:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GIRON VEREDA: GIRON

FECHA APERTURA: 30-09-2011 RADICACIÓN: 2011-300-6-43619 CON: RESOLUCION DE: 10-09-1968

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION 022671 DE 10-09-1968 DE INCORA. LOTE BALDIO UBICADO EN EL PARAJE CORAZONES, CORREGIMIENTO PAYOA, CUYA EXTENSION SE CALCULA 27 HAS 6.700 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "AGUA BUENA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-2011 Radicación: 2011-300-6-43619

Doc: RESOLUCION 022671 DEL 10-09-1968 instituto colombiano de la reforma agraria DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1 / 2 | 🔍 ↻ 🔍 (completo)

DE: INCORA INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

Dado lo anterior, es claro que el Despacho comisiona para la realización de la inspección al Juzgado del municipio donde está ubicado el bien inmueble y es claro que el bien inmueble está ubicado en el municipio de Girón Santander, pues la documentación legal, y que reposa en el expediente así da cuenta, como lo es el título de propiedad, en este caso la resolución del INCORA y la matrícula inmobiliaria de dicho bien, adicional, en la demanda tanto en hechos como en pretensiones claramente se solicita

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho que se expondrán más adelante, elevo a su señoría las siguientes pretensiones;

PRIMERA: IMPONGA a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, como cuerpo cierto y con los derechos inherentes a ella, una Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente sobre el predio denominado “**LOTE AGUA BUENA**”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 300-350118**, ubicado en la vereda **GIRÓN** (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **CORAZONES** (según Título de tradición), jurisdicción del municipio de **GIRÓN**, departamento de **SANTANDER**.

Así las cosas, el Despacho no accederá a comisionar a un Juzgado distinto a donde está ubicado dicho bien inmueble, y en ese orden, reiterando lo indicado en el auto admisorio, comisionará nuevamente para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Girón – Santander, para que se sirva practicar la citada diligencia de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 28 de la ley 56 de 1981, el numeral 4 del Art. 3 del decreto 2580 de 1985 y del literal C) del Art 590 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del Proceso, al presente despacho comisorio se adjuntará copia informal de las siguientes piezas procesales: Copia del auto donde se ordena la comisión, los linderos del inmueble, certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la inscripción de la medida cautelar (En caso de que cuente con matrícula), documento donde conste la dirección del inmueble, copias del auto admisorio y del traslado de la demanda para practicar la notificación personal de la parte demandada si fuere el caso.

Al comisionado se le conceden todas las facultades establecidas en el art 40 del C.G.P. Incluyendo la de notificar a la parte demandada en dicha diligencia en los términos del artículo 37 y 291 del C.G. del P.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio. Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Finalmente se insta a la apoderada, para que evite radicar memoriales ante el Juzgado comisionado que solo entorpecen el trámite del presente proceso, en caso contrario el Juzgado tomara las medidas correctivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____98_____

Hoy **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bbcea60a8e3d402a2a4ccaa0c22486722f2ba6b300fc700059437ec5804e13**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00970
Asunto: Incorpora – requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Cámara de Comercio de Chocó, informando que procedieron a registrar la medida de embargo. Previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte actora para que aporte certificado actualizado, en aras de verificar la correcta inscripción de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bbd56d32db04e09cc0e78ea17cae987ee7d17fb519975255be290dd3a37de1**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01034
Asunto: Incorpora – requiere parte demandante**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación por aviso a la demandada ANA MARÍA VASQUEZ ZAPATA; sin embargo, no podrá tenerse en cuenta, por cuanto el abogado memorialista mezcló la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, con lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Se le indica a la parte demandada lo siguiente: Es posible acudir al Juzgado dentro del término pertinente, a través del correo electrónico cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para notificarse por medio del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que repita la gestión de notificación por aviso en debida forma, aportando las pruebas pertinentes. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____98_____</p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9a56810cd6f7a223c3c0624892803ceb5b0fd11dc7f88e7d8a781aeefaefb0**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**Radicado: 2022-01057
Asunto: Incorpora – tiene notificada**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada SILVIA PATRICIA BENAVIDES BELMONTE al correo acreditado en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal patricia.benavides.b@gmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 23 de junio de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 19 de junio de 2023. Una vez vencido el término para contestar la demanda, se procederá con las etapas siguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>98</u></p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31145d7e485ca7b74616f8855eddf8a958b17fa0e22267fc55a44eb7a2b974e2**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01117
Asunto: Incorpora – pone en conocimiento**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica a los demandados en los correos acreditados en el escrito de la demanda (archivo 3); pese al resultado positivo, el despacho no pudo verificar los archivos adjuntos y el contenido de los mismos; por lo que se requiere a la parte actora para que aporte certificado de envío de la notificación que permita verificar los archivos enviados, de no ser posible, deberá repetir la gestión de notificación.

Posterior a lo anterior, la demandada DALIDA MARCELA MONTOYA MONTOYA, escribe al juzgado manifestando su rechazo a la demanda según lo argumentado en los memoriales. Lo anterior se pone en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8bc35067b7dc96d6aa96ed88ebc0eaa45d87feeee59b5c18d97ba459e2dae0**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-001169
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 18 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 018-52097 de propiedad del demandado ANTONIO JOSÉ MOLINA CARDONA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf1e8c508dd5b11b98d56b93bba43612409e1ffabf0f1140f24116d73a1ba5**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01198

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$459.773** ara que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$459.773
Gastos útiles acreditados (archivo 12, pdf 8)	\$	\$14.100
Total	\$	\$473.873

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01198

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido toda vez que no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33eb345912a79ac419e068ba2a3451768521ee93d2db01e3d99e139cfb0b028**

Documento generado en 04/07/2023 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01230
Asunto: Incorpora – ordena oficiar**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificados de la empresa postal sobre la citación para la diligencia de notificación del demandado CARLOS FEDERICO BATEMAN CARO, gestión con resultado negativo. Por lo anterior, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, para que suministre los datos de ubicación del demandado CARLOS FEDERICO BATEMAN CARO, como direcciones físicas, electrónicas, teléfonos. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

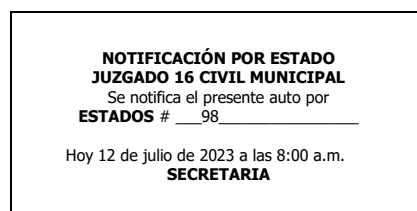
Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR



Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4cab1b2b72e6fba09f2322d6c5c6f199a5257716b604fa3ff19daf90370725**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01333
Asunto: Incorpora – ordena emplazamiento

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora aportando gestión de notificación electrónica a la parte demandada, con resultado negativo; también solicita que se ordene el emplazamiento de los demandados **LUIS FERNANDO MERCADO TEHERÁN y LILIBETH ESPINOSA CARMONA**, pues no conoce direcciones de localización en la que pudieran ser notificados.

Revisado el expediente encuentra el juzgado que ya se intentó la notificación de estos sujetos procesales en las direcciones suministradas por sus EPS, no obstante, tuvo resultado fallido.

En consecuencia, de conformidad con el Art. **10 de la ley 22 del 2022**, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **LUIS FERNANDO MERCADO TEHERÁN y LILIBETH ESPINOSA CARMONA** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>98</u></p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717ec3f9fd387ac22bc713361c275733993ffbaa7102f476e1ab06a825cedf98**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01350
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envió la notificación electrónica a la parte demandada, con resultado positivo; sin embargo, no podrá tenerse en cuenta, por las siguientes razones:

- Está informando a la parte demandada una dirección del despacho de manera errónea, siendo la correcta carrera 52 número 42-73 edificio José Félix de Restrepo
- De igual manera le informa que se trata de la citación para la diligencia de notificación, mezclando el abogado las modalidades de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, con lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

SECRETARÍA SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUEÑA
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Carrera 50 No 51-23 Edificio Mariscal Sucre- Palacio De Justicia TEL 2516338
Correo Electrónico: cmpi16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Ley 2213 del 2022

Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que repita la gestión de notificación en debida forma, es decir, escogiendo una modalidad de notificación y aportando las pruebas pertinentes. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __98_____
Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80e8dc150830a99acdaf44cf14f8ec5aee9807b933a58fa63594e58374401a**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01391-00

ASUNTO: incorpora contestación sin trámite todavía – tiene notificado por conducta concluyente - requiere previo a reconocer personería

Se incorpora la contestación de demanda allegada por el apoderado judicial del demandado **WILDER QUINTERO GAVIRIA** (archivo 14), ahora bien en vista de que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, y en vista de ello aún no se ha tenido por notificado al demandado, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, y teniendo la respuesta a la demanda que allega la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, ha de tenerse al señor **WILDER QUINTERO GAVIRIA**, notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda VERBAL SUMARIA – SIMULACIÓN - desde el día 29 de mayo de 2023, fecha de presentación de la contestación de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que el apoderado del demandado no allegó por poder correspondiente, por lo que se requiere al mismo previo a reconocerle personería y continuar con los tramites subsiguientes, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue el poder otorgado por el demandado y que lo faculta para ejercer su representación en este proceso.

Finalmente se incorpora un pronunciamiento de la parte demandante, frente a la contestación allega, misma que no se le impartirá ningún trámite, dado que, una vez cumplidas las exigencias de este auto, el despacho procederá a dar el respectivo traslado por auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 98 </u></p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf52366e82299505317b64aabc3224a8ab7850d2698c544b65cc9cdb0d7371d9**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00053

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2´635.077** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2´635.077
Gastos útiles	\$	\$
Total	\$	\$2´635.077

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00053

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No se hace necesario librar oficios por no haberse decretado embargo de dineros.

CUARTO. Se incorpora la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual se tramitará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 98 _____</p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8c36ca0c757140db90f55fa6673ab59dc6a8d2b4a1c11bfd05ee9e66cded58**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00058
Asunto: Incorpora – requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Cámara de Comercio de Sogamoso, informando que procedieron a corregir la inscripción de la medida de embargo. Previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte actora para que aporte certificado actualizado de la Cámara de Comercio antes descrita, en aras de verificar la correcta inscripción de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____98_____

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506db75a224cc378bdd858d44ff974455519b1c4df998b5f8dd3a8302febb9f6**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00059
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío la notificación electrónica a la parte demandada VALENTINA OVIEDO CARDONA en el correo que acredita en el memorial en estudio; pese a tener resultado positivo, no podrá tenerse en cuenta, por cuanto el certificado de la empresa postal fue unido a otros documentos o memoriales, lo que deshabilitó la opción de verificar los archivos adjuntos y su contenido enviados; sumado a lo anterior, en la notificación le está informando una fecha de la providencia a notificar de manera incorrecta. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que repita la gestión de notificación.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarlos personalmente del mandamiento de pago proferido el 7 de septiembre de 2022, en el proceso ejecutivo promovido por la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en

Previo a autorizar la solicitud de emplazamiento, se ordena oficiar a la entidad promotora de salud Sanitas S.A.S, para que suministren información de ubicación de la demandada EDNA LILIANA CARDONA DÍAZ, como direcciones físicas, electrónicas, datos del empleador. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632bdf19db2d3068a4864ed2f95812fde13841710eb4e004e0a6ac411de5ebde**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00229

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$301.916** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$301.916
Gastos útiles acreditados	\$	\$0
Total	\$	\$301.916

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00229

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido toda vez que no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cdb251fe3cb2af3e2a309e749a8e2cea475835494305701fab002dd30ff263**

Documento generado en 04/07/2023 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00256
Asunto: Incorpora – requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente gestión de notificación electrónica al demandado CARLOS MARIO CÓRDOBA PALACIOS en el correo acreditado para tal fin, con resultado positivo; sin embargo, el despacho no pudo cotejar los archivos adjuntos y su contenido, no basta que el abogado memorialista adjunte por separado los anexos, el despacho debe verificar que los archivos enviados a la parte demandada sean los del proceso. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte certificado que permita a este despacho realizar la validación de los archivos enviados, de no ser posible, deberá repetir la gestión de notificación, aportando prueba de dicha gestión.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 98</p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521c5edac286f8456a9f06e88aedf8891b049a0de581ed56b1273d767e368c59**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00263

Asunto: Incorpora – tiene notificado – requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado DANIEL ELIAS CARVALLO GUERRA al correo acreditado en el archivo Nro. 02 página 08 del cuaderno principal DANIELELIASCG.08@GMAIL.COM. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 16 de junio de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 13 de junio de 2023. De igual manera se requiere a la parte actora para que cumpla con lo ordenado mediante auto del 14 de junio de 2023, en el sentido de informar si desea solicitar medidas cautelares teniendo en cuenta la respuesta de Transunión, o proceda a repetir la gestión de notificación al demandado EDUARDO ANTONIO FLÓREZ MEDERICO al correo acreditado en el archivo 02 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41046b2777dd2edcb58fc98b1d3c0daacd0b5a87309ce51ba0b8efa7fc7476ac**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00342
Asunto: Incorpora – requiere parte demandante

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandada informando que la Superintendencia de Sociedades en su calidad de juez concursal admitió a la sociedad SOLUCIONES DLP S.A.S, al trámite de un proceso de reorganización, de lo cual adjunta prueba de ello.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 70 de la Ley 1116 de 2016, se requiere a la parte demandante para que manifieste, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, si prescinde de continuar la ejecución en contra de los demás demandados.

En caso de guardar silencio, se continuará la ejecución únicamente en contra de los otros dos demandados.

Respecto al escrito presentado por la parte actora, si bien es cierto el despacho de manera oficiosa envió el oficio al cajero pagador, también es cierto que a la fecha no obra respuesta, por lo que el requerimiento anterior iba en ese sentido; por lo que se requiere para que despliegue las acciones necesarias en obtener respuesta al oficio 575 del 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>98</u></p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b20ef902aa2dc1cd375e21b0f9d43d293bb1e707b49b24ba28d301a18021b5**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00418
Asunto: Incorpora – concede plazo**

De conformidad con el memorial que antecede, se concede al Banco Davivienda, un plazo máximo de 15 días contados a partir de notificación por estados de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo requerido en audiencia celebrada el día 25 de mayo de 2023, vencido el plazo y de no haber cumplido con lo ordenado, se aplicarán las sanciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 98
Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6c95a65d88594ddbc279cd476117c988bde703db925936d06096c024f34218**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00425

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.108.990** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.108.990
Gastos útiles acreditados	\$	\$0
Total	\$	\$1.108.990

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00425

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012041700 Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba83cdfbfcce3d947d9211b932b9a130a509d45eee663a69bb0b78eaf3a41b3d**

Documento generado en 04/07/2023 07:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00434
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 05 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ ANTIOQUIA**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria número 303-74220 de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE CASTRO MAFFIOL de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c636f10a252f80abf3f323f5147348455c48add5fcdbec0c29657931c432fb2a**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00436
Asunto: Incorpora – pone en conocimiento - requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia personal a la demandada MARTHA DORIS OROZCO OROZCO, con resultado positivo. Posterior a lo anterior la demandada en mención escribe al correo del despacho informando la imposibilidad de presentarse personalmente a recibir la respectiva notificación, porque en la actualidad se encuentra domiciliada en otro país. Lo anterior se pone en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes, de igual manera, para que realice la notificación electrónica de que trata el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, en el correo que suministra la demandada marthadorisorozco@gmail.com, aportando las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____98_____</p> <p>Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7c689baf9a21eab0ebfb59faeb2533b9dfe401ebb4c32af05a95d3fbc22e6**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00543

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.536.429** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.536.429
Gastos útiles acreditados	\$	\$0
Total	\$	\$1.536.429

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00543

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012041700 Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6d9eb6161a5aa11896d0712e13ad5947cfec379b8d6dc2bf2d5d9f05c2dced**

Documento generado en 04/07/2023 07:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2023-00584-00

Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante y no termina proceso

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío la notificación electrónica a la parte demandada, con resultado positivo; sin embargo, el certificado de la empresa postal no permite realizar la verificación de los archivos adjuntos enviados y su contenido.



Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que aporte certificado de la empresa postal sin unir a otros memoriales o documentos, que permita realizar el respectivo cotejo de los archivos adjuntos y su contenido enviado con la misiva electrónica. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

De otro lado, se incorpora el proceso el escrito allegado por la profesional del derecho en representación de la parte demandante solicitando terminación del proceso por entrega voluntaria del inmueble arrendado.

Así las cosas y como no es procedente la terminación del proceso en los términos antes estipulado; la apoderada deberá adecuar u aclarar su escrito de terminación a una de las causales de terminación anormal del proceso consagradas en el C.G.P., esto es, desistimiento, transacción o conciliación, etc, por cuanto, la forma de terminación peticionada en los términos del artículo 461 CGP, no está consagrada en el estatuto procesal para el proceso Verbal sumario restitución inmueble que se está tramitando.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR- FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 98 </u> Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2088e33c25f11f7f1bce55e0d0ea61e80a9051e38283038bcb667053c3bd5f0**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00632
Asunto: DENIEGA MANDAMIENTO
Interlocutorio Nro. 1189

Una vez subsanada la demanda, y verificado el título (contrato de arrendamiento) allegado el cobro y a efectos de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). *“La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara merito ejecutivo”*

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985 Pàg. 94

la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Con base en los fundamentos fácticos y las pruebas aportadas con la demanda, se advierte que, en el documento allegado como base de ejecución, esto es contrato de arrendamiento, no se desprende una obligación exigible, toda vez que no indica el contrato las fechas en que sería pagado cada periodo mensual el canon de arrendamiento, dice primeros días sin diligenciarse cuáles, situación que llena de incertidumbre el plazo acordado para el pago de los cánones pretendidos, lo que le resta el mérito ejecutivo al documento aportado, pues unos de los requisitos esenciales del título ejecutivo es que sea exigible.

Por lo anterior, no se librará mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento.

Por otro lado, se pretende el cobro de la cláusula penal en el pactada, se trae a colación las consideraciones expuestas en sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia del 23 de mayo de 1996, Ponente Dr. Carlos Esteban Jaramillo, Expediente No. 4607: *""es el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido (...)"*

Así la cláusula penal implica el resarcimiento de unos perjuicios, cuyo cobro se debe realizar por medio de la vía ordinaria, no siendo procedente por medio del proceso ejecutivo, por tanto por la naturaleza de éste, se busca ejecutar obligaciones ciertas, sin entrar a debatir las circunstancias que dan lugar a la cláusula penal, por lo que no se accederá a expedir orden de pago por dicho concepto"

Por lo que teniendo en cuenta que el cobro de tal cláusula requiere una declaración frente a la parte demandada, no siendo este el proceso para pronunciar la misma, debe de negarse.

En el mismo sentido, no se librará por las facturas de servicios públicos al no acreditar su pago la parte ejecutante conforme el art. 14 de la Ley 820 de 2003.

Por lo expuesto y dado que los documentos base de la acción adolece de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. __98__

Hoy, 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3656bec7ef597b1dedb8a5107e587119500c6808afd5901df53df34f2f0013**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1231

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00646-00

ASUNTO: Rechaza demanda

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 21 de junio del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 98 _____</p> <p>Hoy 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fca752b86fe5fb0734899906912a50f03a7d10f19957348724da241820a7fb**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1087

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00652-00

ASUNTO: Inadmite demanda

En virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL- REIVINDICATORIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** Deberá aportar nuevamente el poder cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados"*.
- 2.** Conforme lo expresado en el hecho 4 de la demanda, aclarará quién o quiénes son los poseedores del bien que se pretende reivindicar, de ser varias personas, dirigirá la misma contra todos ellos, adecuando demanda y poder en tal sentido, pues es de recordar que la demanda reivindicatoria se dirige contra el poseedor, no el tenedor.
- 3.** Indicará desde qué fecha la parte demandada entró en posesión del bien.
- 4.** Indicará si en el proceso referenciado en el hecho 4, la aquí demandante presentó demanda de reconvención reivindicatoria, de ser así, cual fue el resultado de la misma.

5. Individualizará en la pretensión primera, los linderos, área, dirección y ubicación del bien solicitado. De pertenecer el mismo a un área de mayor extensión, identificará en la forma indicada, tanto el bien de mayor extensión, como el de menor extensión.
6. Señalará en un nuevo hecho qué mejoras efectuó la parte demandada sobre el bien pretendido, y la fecha aproximada de las mismas de tener conocimiento de ello.
7. De conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá establecer en el acápite de cuantía de manera clara la cuantía del proceso, indicando su valor.
8. Deberá la parte actora llegar nuevamente la matrícula inmobiliaria del bien inmueble de manera actualizada, no inferior a 30 días.
9. No siendo una causal de rechazo se requiere al demandante para que indique concretamente sobre cuáles hechos de la demanda rendirá testimonio cada uno de los testigos mencionados. Lo anterior so pena de las sanciones procesales correspondientes según los Arts. 212 y 213 del Código General del Proceso.
10. Complementará el acápite de notificaciones indicando a que municipio pertenece la dirección de la demandante y su apoderado, además indicará el correo electrónico de la demandante.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – REIVINDICATORIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>98</u></p> <p>Hoy <u>12 DE JULIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6702e57864a264ca3ea3a731e99bc14987b5ff75b23a65a251679fb3f059b**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1200

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00763-00

ASUNTO: Inadmite demanda

En virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** Para efectos de determinar la competencia territorial del presente proceso, deberá indicar el municipio donde normalmente circula el vehículo objeto de prescripción.
- 2.** Con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto, se dará cumplimiento al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P. *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*. Por lo que deberá aportar avalúo del rodante.
- 3.** Dado lo anterior y de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar de manera clara la cuantía del proceso (valor), en el acápite de cuantía.
- 4.** De conformidad con el artículo 82 del, numeral 1 del Código General del Proceso, allegará un nuevo poder en el que se indique con claridad la

designación del Juez a quien se dirige, en ese mismo sentido corregirá la demanda, dirigiéndola correctamente.

- 5.** Deberá la parte actora indicar tanto en la demanda en su encabezado, hechos pretensiones, así como en el poder, el tipo de prescripción por el cual desea adquirir el bien objeto del presente proceso, esto es si es ordinaria o extraordinaria para lo cual deberá tener en cuenta, que la prescripción adquisitiva ORDINARIA, para su prosperidad exige la comprobación de un justo título y la buena fe. Siendo entendido el primero según la doctrina como aquel que *"está rodeado de todas las formalidades y demás requisitos indispensables para la transmisión del dominio, al extremo tal que, de haber emanado del verdadero propietario la transmisión sería perfecta"*.
- 6.** Se servirá aportar el registro de defunción de la señora LIGIA AMPARO VERGARA DE RAMIREZ.
- 7.** Conforme lo manifestado en los hechos décimo y décimo segundo, se dará claridad en el sentido de indicar y si lo sabe, si se ha iniciado proceso de sucesión de las demandadas, esto es, con el fin de establecer claramente los herederos determinados de estas, conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso. De ser así aportará prueba de la personas reconocidas allí como herederos. En caso de no haberse iniciado la sucesión, indicará los herederos reconocidos de las demandadas.
- 8.** De conformidad con la disposición del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá corregir las pretensiones de la demanda con el fin de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir.
- 9.** No siendo una causal de rechazo, se requiere a la parte actora para que indique de manera concreta los hechos sobre los cuales rendirá testimonio cada uno de los testigos solicitados y así dar cumplimiento a los Arts. 212 y 213 del Código General del Proceso.

10. Indicará de manera clara en los hechos y pretensiones ante qué secretaría de movilidad se encuentra registrado el bien mueble que pretende usucapir.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

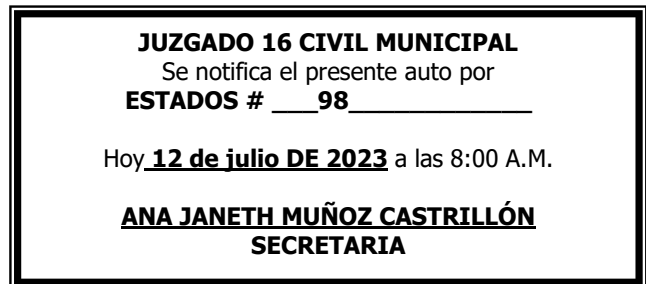
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7bf465d82a30104cf63b72023ea994b8a785867f76c0d3adc673e4830dc031**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1202

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00787-00

ASUNTO: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de los demandados.
- 2.** De conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la ley 820 de 2003, aclarará e indicará en los hechos de la demanda cual o cuales son las causales para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble objeto del presente proceso.
- 3.** Para efectos de determinar la cuantía del proceso deberá establecer en un nuevo hecho cuál es el valor actual del canon de arrendamiento.
- 4.** De conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá en el acápite de cuantía indicar de manera clara la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del proceso.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 98

Hoy **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db92ecb13baeb28f29191a96401c69dc3eb6637464bf2aa7f31c7f6c98ba75b4**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00801
Asunto: INADMITE
Interlocutorio Nro. 1227

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Aportará poder general otorgado a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como apoderada general de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.
2. Deberá aportar el poder especial otorgado a WENDY DAYANA ISAZA QUINTERO con la facultad de endosar en nombre de Bancolombia, como quiera que allí se dice que actúa como apoderada especial. En este sentido, se aportará el mandato correspondiente.
3. Deberá la parte actora acreditar el envío del **poder** por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil (art. 5º Ley 2213 de 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), es decir, desde gerencia.cftsas@outlook.com; toda vez que lo remiten desde financiera.reintegra@covinoc.com el cual no se encuentra inscrito para tal fin.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 98</p> <p>Hoy, 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON Secretaria</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1199218fb9dc9cea168841ad25576b3bfde22ffa1a7f5f833a6705c0f3abeb0**
Documento generado en 11/07/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00829-00

ASUNTO: INCORPORA-AUTORIZA RETIRO SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la solicitud de aprehensión debido a que la deudora garante actualmente se encuentra al día con el pago de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., y como a la fecha no se le ha dado trámite a la solicitud de aprehensión, se autoriza el retiro de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 98

Hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a34bda9cd8fed815d799a58c64a27a829cf10a87279b283d942d8591f6b330a**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>